ACUERDO No. CSJANTA24-245
11 de septiembre de 2024

"Por el cual se ordena el cierre extraordinario sin suspensión de términos de los juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal de Chigorodó, por afectaciones estructurales en la sede judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 2016,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio DESAJMEO24-3982 (11-09-2024) que dio alcance al oficio DESAJMEO24-3981 (11-09-2024), la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín informa al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que debido a las afectaciones estructurales ocurridas en el Palacio de Justicia de Chigorodó, ubicado en la Carrera 104 A No. 98B-43, se requiere realizar obras de infraestructura en el inmueble.

2. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento no se cuenta con espacios disponibles y presupuesto para el arrendamiento de otro inmueble, es necesario garantizar el acceso al servicio de justicia; por lo tanto, solicita autorización de trabajo remoto de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Chigorodó-Antioquia durante el periodo comprendido entre el 11 al 30 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive.

3. Teniendo en cuenta las indicaciones presentadas por el área de infraestructura de la Dirección Seccional, en donde se indica sobre los riegos locativos y peligros que dan lugar a condiciones inseguras para los servidores judiciales que están haciendo presencia en el piso donde se presentaron los daños, se recomienda realizar trabajo remoto haciendo uso de las herramientas de las Tecnologías de la Información, para los despachos mencionados, hasta tanto las condiciones de seguridad no mejoren y restringir el acceso al público en dichas áreas ya que se estaría exponiendo a un riesgo inminente de sufrir un accidente, no obstante, se estarán realizando gestiones necesarias con la

4. El Artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 2016 establece: *«ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito»* se considera necesario apoyar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en procura de que no se paralice la evaluación y reparaciones que se requieran y en consecuencia, luego del estudio y análisis de la petición que presenta la Directora Seccional en cuanto los riesgos que pueden generar, no solo de los servidores judiciales que tienen su sede en el Palacio de Justicia referido, sino también los usuarios que allí se presentan, considera viable el Consejo Seccional de la Judicatura, el cierre solicitado en procura de que los

trabajos se adelanten sin mayores contratiempos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en atención a lo expuesto en sesión ordinaria 36 de la fecha encontró fundamentada la solicitud puesta en consideración y, en consecuencia, por razones de fuerza mayor.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Disponer el cierre extraordinario entre el 11 y el 30 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive, de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Chigorodó – Antioquia, sin suspensión de términos de los procesos judiciales y trámites administrativos que tienen a cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Los servidores adscritos a los despachos judiciales cuyas sedes son objeto de cierre, deberán prestar servicio desde el lugar que tengan autorizado para residir, de manera remota en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – Tics, debiendo garantizar las gestiones necesarias con personal de la alcaldía para la ubicación de al menos una persona del despacho que pueda brindar atención del público en la sede de la alcaldía de manera presencial.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, garantizará que en la sede judicial estén dadas las condiciones para que la prestación del servicio pueda realizarse de manera remota.

ARTÍCULO 4°. Las dependencias a las que involucra la decisión de cierre extraordinario aquí referido deben dar a conocer el contenido del presente acto administrativo a los usuarios y partes interesadas en el ámbito territorial en cuanto a lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Antioquia, a los despachos involucrados y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín – Antioquia, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS/CMRV/clsn